



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0014/09/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico; nombre y firma autógrafa de persona que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019.**

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ABOGADO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Quintana Roo

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

12:20
24 MAY 2019

RECIBIDO
OFICIALIA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0987/19

CANCÚN, QUINTANA ROO 15 MAYO 2019

C. ÁLVARO BURGOS RÍOS

CALLE

CASA

TEL:

C. ELECTRÓNICO:

Recibi original
20/05/19

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, en su calidad de propietario y promovente; sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"CLUB DE PLAYA COCOS"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar adyacentes a la Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MCMXCV

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-**Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de **Quintana Roo**, por encontrarse en el municipio de **ISLA MUJERES**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42.** El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... **Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **artículos 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"CLUB DE PLAYA COCOS"** con pretendida ubicación en la Zona



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19

02364

Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar adyacentes a la Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS** en su calidad de propietario y promovente (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de septiembre del 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 de agosto del mismo año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del proyecto "**CLUB DE PLAYA COCOS**" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar adyacentes a la Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), asignándole la clave **23QR2018TD116**.
- II. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/046/18**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **30 de agosto al 05 de septiembre de 2018**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
- III. Que el 10 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 05 de septiembre de 2018, a través del cual el **promovente** remitió la página del periódico "*Novedades de Quintana Roo*", de fecha 07 de septiembre de 2018, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- IV. Que el 17 de septiembre del 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **34**, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 19 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1829/18**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo **55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- VI. Que el 19 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1830/18**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 19 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1831/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de SEMARNAT**, emitiera su opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 19 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1832/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al **PEIA**, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 20 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- X. Que el 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1894/18**, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada, que su solicitud de poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, entro en tiempo pero no en forma, al no acreditar formar parte de la comunidad afectada, por lo que no es procedente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la **LGEEPA**, y artículo 40 y 41 fracción II del **REIA**.
- XI. Que el 16 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PPFA/29.5/8C.17.4/2339/18** de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019
ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Protección Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

- XII. Que el 14 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/2477/18**; a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la **LGEEPA**, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la presentación de **Información Adicional** a la **MIA-P** del **proyecto**, el cual fue notificado el 05 de diciembre de 2018.
- XIII. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, ha vencido el plazo para que el **promoviente** ingrese la información adicional, sin que la **promoviente** se manifestara al respecto.
- XIV. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, ha vencido el plazo para que el **Municipio de Isla Mujeres** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitan su opinión respecto al proyecto, sin que se reciba opinión alguna.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X; artículo 28, primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, III y VII; 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el proyecto bajo lo establecido en el **Acuerdo por el se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre del 2010, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

[Handwritten signature]



Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, artículo 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X y XI y artículo 35 de la **LGEPA**.

Artículo 4. La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Son facultades de la Federación...

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar; así como en sus litorales o zonas federales;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 35.

(...)

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Oficina de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

(...)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II.** Que como se citó en el **Resultando II**, se publicó el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto** en la Gaceta Ecológica número **DGIRA/046/18** del 06 de septiembre del 2018, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y **artículo 37** de su **REIA**, conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente oficio.
- III.** Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, el **promovente** publicó el día 07 de septiembre del 2018 un extracto del **proyecto** en el periódico "*Novedades de Quintana Roo*", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV.** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesta a disposición del público el 17 de septiembre del 2018 conforme a lo indicado en el **Resultando IV** del presente oficio, sin que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal, se hayan recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al **proyecto**.
- V.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se han recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- VI.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** tiene las siguientes características:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la etapa de Operación del proyecto turístico denominado Club de Playa Cocos, compuesto por diferentes espacios que darán servicios turísticos de esparcimiento y servicios en la zona de playa de la Localidad de Isla Mujeres dentro de la concesión de zona federal DGZF-767/09 que presenta una superficie de 1,902.21 m², cabe mencionar que el proyecto ya se encuentra construido en su totalidad, por lo cual esta Manifestación de Impacto Ambiental se someterá a evaluación la Etapa de Operación y Mantenimiento de las siguientes obras sancionadas por la **PROFEPA mediante Resolución administrativa No. 0113/2018:**

Cuadro 1. Infraestructura sancionada por la PROFEPA mediante Resolución administrativa No. 0113/2018

No.	Infraestructura	Características	Ubicación	Superficie (m ²)
1	Una Palapa tipo palafito de venta de nieves y sanitarios encontrada.	Estructura de madera dura de la Región y techo de lámina de plástico tipo canales.	Terrenos Ganado al Mar	31.92
2	Una Palapa Snack bar**	Estructura de madera dura de la Región y techo de madera	Terrenos Ganado al Mar	185.00
3	Un Bar**	Estructura de madera dura de la Región y techo de madera	Terrenos Ganado al Mar	23.00
4	Un Deck anexo al Bar	Estructura de madera dura de la Región	Terrenos Ganado al Mar	9.00
5	Una Torre de Guardavidas, concesionada, operada y construida por el Municipio de Isla Mujeres como instalación de apoyo comunitario en relación con la Playa Centro Blue Flag	Estructura de madera dura de la Región	Zona Federal Marítima Terrestre	5.29
6	Un área de botes de basura en buenas condiciones.	Estructura de madera y contenedores de plástico	Terrenos Ganado al Mar	4.50
7	Una tarima para eventos que son móviles.	Estructura de madera dura de la Región	Terrenos Ganado al Mar	5.50
8	Un área de sitio de Rotoplas.	Estructura de madera dura de la Región	Terrenos Ganado al Mar	8.50
9	Un área de las Palapas para masajes (concesionada).	Estructura de madera dura de la Región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes	Zona Federal Marítima Terrestre	16.00
10	Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	Estructura de madera dura de la Región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes	Zona Federal Marítima Terrestre	24.00
11	Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	Estructura de madera dura de la Región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes	Zona Federal Marítima Terrestre	18.00
12	Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	Estructura de madera dura de la Región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes	Zona Federal Marítima Terrestre	19.60
13	Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	Estructura de madera dura de la Región y techo de guano con cortinas de tela a manera de paredes	Zona Federal Marítima Terrestre	14.44

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ENERGÍA



2019

INTERCOMUNICACIÓN
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

14	Un área de camastros	Camastros de plástico	Zona Federal Marítima Terrestre	812
Superficie Total				372.87
**Observaciones: Una Palapa Snack bar: En esta se brindan servicios de alimentos, para los comensales que hacen uso de las instalaciones. Un Bar: Este comprende el bar y una cocina donde se preparan los alimentos.				

Las coordenadas de la concesión DGZF-767/09, se expresan en el sistema UTM (Universal Transversa de Mercador), referidas al DATUM WGS-84, Zona 16Q, Norte de México, para lo cual se presentan las coordenadas de los Terrenos Ganados al Mar y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Cuadro de coordenadas de los Terrenos Ganados al Mar.

Vértice	X	Y
ZF6	525,849.98	2,350,584.74
ZF7	525,841.84	2,350,587.94
ZF8	525,821.72	2,350,597.13
ZF9	525,811.97	2,350,601.58
ZF10	525,804.12	2,350,606.85
ZF11	525,812.53	2,350,620.81
ZF13	525,817.40	2,350,614.83
ZF15	525,832.64	2,350,611.14
ZF16	525,859.97	2,350,601.76
ZF6	525,849.98	2,350,584.74

Cuadro de coordenadas de la Zona Federal Marítimo Terrestre

Vértice	X	Y
PM1	525,793.78	2,350,589.70
PM2	525,802.18	2,350,584.06
PM3	525,816.42	2,350,577.57
PM4	525,834.02	2,350,569.52
PM5	525,839.73	2,350,567.28
ZF6	525,849.98	2,350,584.74
ZF7	525,841.84	2,350,587.94
ZF8	525,821.72	2,350,597.13
ZF9	525,811.97	2,350,601.58
ZF10	525,804.12	2,350,606.85
PM1	525,793.78	2,350,589.70



De acuerdo a los alcances y características del proyecto, no se prevé la construcción de ningún tipo de obra asociada o complementaria por fuera de las ya existentes actualmente y que fueron sancionadas por la PROFEPA mediante la Resolución Administrativa No. 0113/2018, ubicadas sobre la concesión de zona federal No. DGZF-767/09 que contempla una superficie total 1883.04 m².

En resumen, de superficies tenemos que el proyecto Club de playas Cocos contempla las siguientes superficies:

Resumen de superficies del proyecto

Nº	Concepto	Obras, actividad o instalación	Sup. m²	Sup. m²
1	Superficie aprovechada	Una Palapa tipo palafito de venta de nieves y sanitarios encontrada.	31.92	372.87
2		Una Palapa Snack bar	185.00	
3		Un Bar	23.00	
4		Un Deck anexo al Bar	9.00	
5		Una Torre de Guardavidas, concesionada, operada y construida por el Municipio de Isla Mujeres como instalación de apoyo comunitario en relación con la Playa Centro Blue Flag	5.29	
6		Un área de botes de basura en buenas condiciones	4.50	
7		Una tarima para eventos que son móviles	5.50	
8		Un área de sitio de Rotoplas	8.50	
9		Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	16.00	
10		Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	24.00	
11		Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	18.00	
12		Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	19.60	
13		Un área de las Palapas para masajes (concesionada)	14.44	
14		Un área de camastros	8.12	
Vegetación en pie y sustrato arenoso			1,529.34	1,529.34
Superficie total				1,902.21

Se aclara que las superficies de las obras o instalaciones corresponde a lo sancionado por la PROFEPA, y solo se ajustó la superficie de "Vegetación en pie y sustrato arenoso" de tal forma que se ajustara a la superficie real de la Concesión sobre la cual se ejecutó la inspección.

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Coordinación

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02304

Es de hacer notar que la zona en donde se ubica el proyecto cuenta con diversos servicios de urbanización como son calles, agua potable que provee la empresa estatal AGUAKAN, energía eléctrica suministrada por CFE, abasto de Gas LP a través de empresas concesionarias, telefonía e internet, para el caso del manejo de aguas residuales, el proyecto Club de Playa Cocos se encuentra conectado al sistema de alcantarillado municipal, la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, la realizan los servicios públicos municipales.

Las instalaciones están aptas para la estancia de hasta 50 personas en temporada alta, las actividades de operación están asociadas con la recreación, alimentación, el esparcimiento y el descanso.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; el **promoviente** manifestó que las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**, son las siguientes (Se presenta una síntesis de la información presentada por el promoviente, no es cita textual):

Debido a que ninguno de los factores abióticos y bióticos presento alguna característica que pudiera servir para acotar el sistema ambiental a una superficie menor a la totalidad de la Isla, y a que debido a la ubicación del predio del proyecto, es necesario recorrer prácticamente todo lo largo de la Isla para llegar a él, lo que representa que los impactos relacionados con transporte y flujo de tráfico, economía y generación de residuos, entre otros pueden afectar a este nivel, se considera que la isla en su totalidad debe considerarse como sistema ambiental, por lo cual en los siguientes apartados se realizará el análisis de los elementos bióticos y abióticos de esta zona.

Medio abiótico.

Clima.- El tipo climático es Aw0 (x')i, correspondiente a un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, con una precipitación promedio anual menor a 1,100 mm. Temperatura promedio anual correspondiente a la isoterma de 26°C, así mismo, presenta una oscilación térmica entre 5 y 7°C; un cociente de precipitación/temperatura menor a 43.2

Intemperismos.- El sistema ambiental, por su ubicación geográfica, se encuentra en una zona de elevado riesgo a los efectos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad ya que se localizan en la ruta de ciclones.

Geología y geomorfología.- Desde el punto de vista de su composición geológica, se caracteriza por ser una extensa y sólida masa de naturaleza calcárea, producto de la consolidación de sedimentos fósiles conformados por residuos conchíferos de origen marino, constituidos a su vez por carbonatos de calcio y magnesio bajo las formas de calcita, dolomita y aragonita. Las rocas sedimentarias. Son el resultado de procesos geológicos como intemperismo, erosión de las rocas preexistentes y su depósito (Epiclástico, Bioquímico y Químico) en medios continentales y marinos.

Suelos.- La isla presenta suelo de tipo Leptosol, con suelo secundario Arenosol de textura media. De acuerdo al inventario nacional de fenómenos geológicos del INEGI, la erosión que presenta isla mujeres en sus playas y taludes va de un desgaste intenso en la porción que se ubica cerca del muelle fiscal, desgaste apreciable en la zona costa oeste y desgaste perceptible en la costa este.

Agua.- En general, los ambientes acuáticos que existen en la zona insular de Isla Mujeres pueden ser agrupados en tres conjuntos básicos: Cuerpos de agua salada interiores (Salinas grande y chica); La Laguna Macax, también existen otros cuerpos de agua interiores como son la laguna del aeropuerto, una cuerpo de agua al interior de Hacienda Mundaca, y otros 2 cercanos a la laguna Macax dentro de las instalaciones del hotel Isla Mujeres Palace; en todos los casos de se carece de información disponible acerca de la calidad del agua de dichos cuerpos de agua.



Medio biótico

Vegetación en el sistema ambiental.- De acuerdo a la visita realizada en marzo del presente año y con ayuda de la imagen de satélite de google earth de octubre 3 de 2017, se pudieron distinguir 4 tipos de vegetación que son: manglar, selva baja sub-caducifolia, vegetación hidrófila y vegetación de duna costera.

Vegetación del proyecto.- El predio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación en la mayor parte de su superficie, dentro de él se encontraron únicamente 31 de plantas de coco (Cocos nucifera).

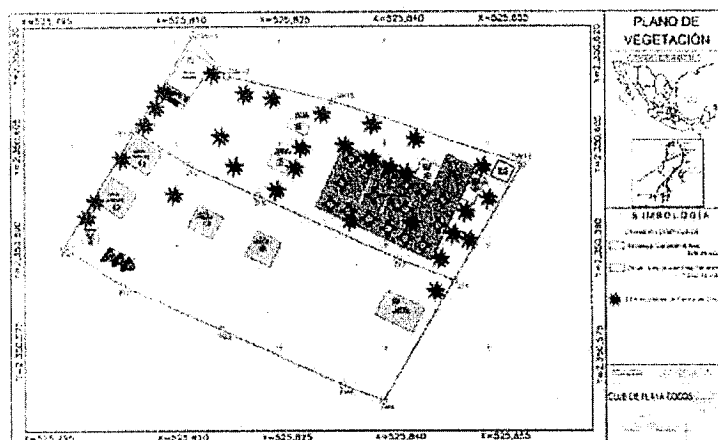


Figura. 42. Plano de Vegetación del predio

Fauna.- Para la Insula no existe un listado faunístico que sirva de referencia sobre la fauna que puede encontrarse, por lo cual se realizó un listado de la fauna que se encontró en el predio y en el sistema ambiental. En total se registraron 2 especies de aves: Fregata magnificens y otra no identificada.

Paisaje.-

Parte de la problemática en esta área es la presencia de construcciones que se ubican frente al mar, la presencia de residuos sólidos dispersos y del centro de transferencia de residuos que se ubica sobre la carretera a la vista de todos los que pasan por ahí, este centro de transferencia contrasta con la hermosa vista al mar

Medio socioeconómico.

Viviendas.- Número de viviendas en la Isla.

Tipo de vivienda (Fecha de actualización: 2010,2015)	Habitadas	No habitadas	Total
Particulares	3901	822	4801

Población.- Evolución de la población en la zona insular de Isla Mujeres

	Año								
	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005	2007	2015
Número de habitantes	1,071	2,663	3,164	10,448	8,482	10,656	11,325	11,652	13,112

Fuente: INEGI Censo General de población 1990 y 2000; y Censo de Población y Vivienda 1995 y 2005, 2010 y 2015. Estimación 2007. Fuente Consejo Estatal de Población de Quintana Roo, 2007.

Diagnóstico ambiental

[Firma manuscrita]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

En Isla Mujeres se ha afectado drásticamente la cobertura vegetal en los últimos 38 años, siendo el periodo de 1981 a 2005 en el que se dio el mayor daño a la cobertura vegetal. Durante este periodo se perdió gran parte de la cubierta de vegetación de duna costera y selva baja sub-caducifolia y en menor grado la vegetación de manglar. En este periodo la mancha urbana en la Isla cubrió aproximadamente el 70% de la superficie.

Deforestación y Erosión.- La deforestación de los manglares y la pérdida de pastos marinos en zonas costeras, provocan la modificación de los patrones de circulación del agua y variaciones en la profundidad, que se reducen en un aumento en la temperatura del agua y el incremento de la turbidez, aumento de las poblaciones de algas y bacterias, disminución de la flora y fauna acuática.

Contaminación.- Impacto sobre la calidad del aire se origina principalmente por la emisión de gases contaminantes derivados de los motores de combustión interna, la incineración de basura y el fecalismo al aire libre. Otro de los impactos que sin duda alguna se da, pero no se documenta es el que se genera en la laguna Macax por el derrame de combustibles o lubricantes de las embarcaciones que ahí se resguardan. Otro problema de contaminación es el que se genera por la mala disposición de los desechos sólidos urbanos y en mayor grado la contaminación del subsuelo por descargas de aguas negras.

Disminución de la Biodiversidad.- La pérdida de la vegetación nativa sin duda causa efectos negativos en la fauna, ya que se han reducido las zonas alimentación, refugio y reproducción de las especies que habitan en la Isla, de la cual se carece de información por la falta de estudios que reflejen su diversidad faunística.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

VIII. Que la fracción III del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **LGEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (POEMyRCMyMC)	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. DECRETO del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres. (POET-IM).	Periódico Oficial Gobierno del Estado de Quintana Roo	09 de Abril de 2008
C. Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010 – 2030. (PDU-IM)	Periódico Oficial Gobierno del Estado de Quintana Roo	05 de Octubre de 2010

SEMARNAT



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/1902364

D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (NOM-059-SEMARNAT-2010)	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
--	------------------------------------	----------------------

IX. Esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando VIII**, así como de lo manifestado por el **promoviente** en su vinculación con los instrumentos jurídicos en el capítulo III de la **MIA-P**; al respecto esta delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

Que dicho acuerdo señala:

Artículo Primero.- *Se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, que corresponde a las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.*

Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina. Cabe señalar, que en dichas áreas aplica el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente, así como las acciones generales y específicas que de acuerdo a su ubicación, establece este Programa.

Tomando en consideración que el sitio del **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, le corresponde el cumplimiento de los criterios señalados para la **UGA Marina** número **176** denominada **Zona Marina de Competencia Federal**, cuya ficha técnica se presenta en la siguiente tabla:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

EDUCACIÓN SUPERIOR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

Unidad de Gestión Ambiental # 176	
Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Municipio:	
Estado:	
Población:	0 Habitantes
Superficie:	171.741 Ha.
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Islas:	
Puerto Turístico	
Puerto Comercial	
Puerto Pesquero	
Nota:	
Mapa	
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-047 A-048, A-071, A-073, A-074.

En relación con las acciones generales se advierte que el **proyecto**, no contempla solicitar el pago por servicios ambientales (G002), no creará una UMA (G003), no realizará campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre (G004), no establecerá bancos de germoplasma (G005), no pretende desarrollar programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para reducción de gases de efecto invernadero y bonos de carbono (G007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G008), no construirá infraestructura de comunicación (G009) no es un área agropecuaria, ni producirá cultivos (G010, G037, G062), no se trata de un parque industrial (G012), no contempla emplear especies que puedan convertirse en plagas o invasivas (G-13, G-023), el sitio del proyecto no presenta ríos o cauces (G014, G015, G018, G020), no cuenta con montañas o pendientes mayores a 50° en gradientes altitudinales (G016, G017, G026), no es un programa de desarrollo urbano (G019, G041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G021, G022), , no producirá equipos energéticamente más eficientes (G030), no producirá energía a partir de hidrogeno (G032) No promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías limpias (G033), no producirá cultivos (G037), no realizará captura de carbono (G038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G039, G063), no se trata de una industria (G040, G042, G054), no participará en la elaboración de programas de desarrollo urbano (G041), no realizará actividades pesqueras (G043, G044), no prestará el servicio de transporte público (G045, G046), no impulsará actividades productivas (G-047), no creará comités de protección civil ni instrumentará campañas para la prevención de desastres naturales (G048, G049), no construirá una casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza (G051, G052), no reutilizará aguas



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

tratadas (G053), no construirá sitios de disposición final de residuos (G056), no estudiará los problemas de salud (G057), el sitio del proyecto no se ubica en un ANP (G059, G065), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G064), no promoverá la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas (G063).

Con respecto a las acciones específicas aplicables a la **UGA 176** en la que se circunscribe el sitio del **proyecto**, y que se consideran relevantes dada la naturaleza y alcance de las obras sometidas al **PEIA**, considerando de igual manera que el **proyecto**, no promoverá la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), no realizará actividades marítimas (A013), no pretende establecer corredores biológicos (A016), no se ubica en una zona afectada por hidrocarburos (A022), no realizará actividades industriales (A025), no aprovechará energía eólica (A033), no generará energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz o mini hidráulicas o geotérmicas (A034), no realizará actividades de pesca (A040 - A042, A044, A047, A048), no fortalecerá las redes de turismo, y no promoverá que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental (A071), No va a construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo o comercial (A073, A074).

Dado lo anterior, se realiza el análisis de las acciones generales y específicas, más relevantes en relación con el **proyecto** agrupándolas por estrategias ecológicas conforme se mencionan en el Anexo 3 del **POEMyRGMyc**:

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
1. Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	<i>En la etapa de operación el proyecto incluye los equipos de cocina, que recibirán un mantenimiento continuo y se verificará que cumplan con los límites permisibles de emisiones de gases establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-SEMARNAT-2011</i>
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	<i>No se pretende realizar reforestaciones en la zona.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que se dará mantenimiento a los equipos de cocina que utilizan gas LP como combustible. Respecto al uso de especies nativas el promovente señaló que no realizara actividades de reforestación. Por lo que no se contravienen los criterios relativos a la Adaptación y mitigación de los efectos del CCG .	
2. Incremento en la participación de tecnologías limpias.	
G027.- Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	<i>No se utilizaran combustibles dentro del proyecto.</i>
G028.- Promover el uso de energías renovables.	<i>El proyecto contará con suministro de energía eléctrica por parte de CFE.</i>
G029.- Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>Para promover el aprovechamiento y el uso eficiente de la energía, durante las actividades</i>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ABASTECIMIENTO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
	<i>del proyecto se fomentará el uso de equipos y luminancias ahorradoras de energía.</i>
G031.- Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	<i>No se utilizarán combustibles dentro del proyecto.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que la energía eléctrica la abastece a través del servicio municipal a cargo de la CFE, esta Delegación Federal advierte que utiliza Gas LP para la operación de la cocina, y se observa que no presenta alguna alternativa de generación de energía eléctrica como lo solicitan los criterios antes señalados. Esta Delegación Federal advierte que se le solicitó al promovente presentar la vinculación con los criterios correspondientes a la UGA 176 del POEMyRGMMyMC, a través de oficio 04/SGA/2477/18, citado en el Resultando XII, la promovente no atendió el requerimiento de información adicional, por lo que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos técnicos suficientes que garanticen el cumplimiento de los criterios G028 y G031.	
3. Conservación de la Biodiversidad.	
A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT -2010).	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Tomando en cuenta que la playa donde se ubica el proyecto es susceptible del arribo y anidación de tortuga marina como señala el promovente en la vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, (pp. 70 - 71 de la MIA-P) y que entre las amenazas e impactos generados por el turismo en la anidación de tortugas marinas durante la etapa de operación, se encuentra la iluminación artificial del frente de playa, la contaminación sonora y la concentración de visitantes¹. Esta Delegación Federal advierte que al no desahogar el promovente la solicitud de información adicional solicitada (Resultando XII), no se cuenta con los elementos que garantice que la operación del proyecto y permanencia de las obras, no genera impactos a las poblaciones de tortugas marinas que arriban a la isla anualmente, debido a que el proyecto como se describió en la MIA-P, no se ajusta a los lineamientos que le corresponden en los instrumentos de regulación ecológica y de uso de suelo; el POET-IM y el PDU-IM.	

¹ Flores-Monter, Y., Aceves-Quesada, F., García-Romero, A., & Peters-Recagno, E.M.. (2015). Análisis multicriterio del impacto potencial del turismo en la anidación de las tortugas marinas en Chalacatepec, Jalisco. *Nova scientia*, 7(14), 644-673 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052015000200644&lng=es&tlng=es.

SEMARNAT



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
9. Manejo Integral de Residuos Peligrosos.	
G058.- La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAPEST que resulten aplicables.	<i>En el proyecto se contempla realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos que se generen conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente y conforme las estrategias propuestas en el Programa de Manejo de Residuos.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que el proyecto generará residuos peligrosos ² por la operación del proyecto , considerando que generará grasas y aceites comestibles. Al respecto el promovente anexó a la MIA-P el <i>Programa integral de manejo ambiental de residuos sólidos, (Manual de Procedimientos de Separación de Residuos Sólidos)</i> , sin embargo dicho programa esta dirigido a otro tipo de proyecto donde se menciona la generación de residuos por la construcción, residuos peligrosos y de manejo especial que no concuerdan con la operación del proyecto en evaluación, por lo que esta autoridad no tiene certeza del cumplimiento del presente criterio.	
12. Manejo integral del agua.	
G001.- Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	<i>El proyecto, contara con equipos ahorradores de agua, así como políticas para su uso eficiente.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que contará con equipos ahorradores, por lo que se ajusta al criterio.	
13. Prevención de la contaminación	
G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El proyecto catalogado como infraestructura turística se ubica en la zona costera, y la mayoría de las obras del proyecto son de madera, y otros materiales como aluminio y, concreto, por lo que no se contraviene el presente criterio.	
17. Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales	
G055.- La remoción parcial o total de la vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018.</i>

² **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, D.O.F. 08-10-2003



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

PRIMER GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Oficina de Asesoría Jurídica

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02304

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Análisis de esta Delegación Federal.- La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero, en términos del artículo 28 de la LGEPA y 5 del REIA ; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y su Reglamento (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, relativas al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.	
19. Promoción y regulación de las actividades turísticas bajo esquemas de sustentabilidad.	
G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>Durante la operación del proyecto, se implementaran medidas necesarias para minimizar las afectaciones al ecosistema costero, por lo que se dará cumplimiento a este criterio.</i>
20. Protección de los ecosistemas costeros.	
A029.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se advierte que el proyecto rebasa la superficie de construcción señalada en el PDU-IM , en la zona seca de la playa, en consecuencia esta Delegación Federal no tiene certeza de que el proyecto no modificará la dinámica de acreción – erosión de la playa, y con ello modificará a mediano plazo el perfil de la costa.	
25. Aprovechamiento sustentable de la energía.	
G034.- Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	<i>Durante la operación del proyecto se promoverá el uso de sistemas ahorradores de energía, además se adquirirán equipos cuya eficiencia de energía este conforme a las normas oficiales mexicanas con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica.</i>
G035.- Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que se contempla el uso de sistemas ahorradores de energía eléctrica, por lo que se ajusta a estas acciones.	

Que la ficha técnica de la **UGA 176** del **POEMyRCMyMC** se señala que se deben aplicar los criterios de **Zona Costera Inmediata al Mar Caribe**; al respecto esta Delegación Federal a través del oficio **04/SGA/2477/18**, citado en el **Resultando XII**, solicito al **promoviente** realizar la vinculación con los criterios correspondientes a la **UGA 176** del **POEMyRCMyMC**, al respecto el **promoviente** no presento dicha información, tal y como se refiere en los **Resultandos XII y XIII** del presente oficio resolutivo.

De lo anterior, se advierte que el **promoviente** no aportó los elementos técnicos suficientes para que esta autoridad tenga la certeza del cumplimiento del presente ordenamiento, que si bien, es inductivo y preventivo, aporta elementos que permiten vislumbrar los posibles impactos al ambiente que puede generar el **proyecto**, conforme lo señala el párrafo tercero del **artículo 35** de la **LGEEPA**.

B. DECRETO del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres. (POET-IM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001.

De acuerdo al mapa de unidades de gestión ambiental (**UGA**), correspondientes al **POEL-IM**, se observa que toda Isla Mujeres se ubica en la **UGA-7**, denominada "**ISLA MUJERES**", con una Política de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, con las siguientes especificaciones:

	UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	POLÍTICA	RECURSOS Y PROCESOS PRIORITARIOS	USOS PREDOMINANTES	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES
7	Isla Mujeres	Aprovechamiento Sustentable	Paisaje y playas Suelo y agua, Áreas verdes.	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen deterioro a los recursos y procesos prioritarios.

Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable

Lineamientos:

Crear áreas verdes que eleven la calidad de vida de los habitantes.
Conservar las áreas verdes existentes.
Proteger los manglares presentes en la isla.
Rehabilitar y conservar los cuerpos de agua ubicados en zonas urbanas
Mantener las condiciones visuales del paisaje hacia la zona litoral.

En la **UGA-7**, los porcentajes de uso están sujetos al Programa de Desarrollo Urbano (**PDU**), en el **POET-IM**, que el **POET-IM** establece criterios ecológicos de aplicación general y específicos a cada UGA; respecto a los criterios generales de tiene que:

De acuerdo con las características del **proyecto**, no favorecerá la captación de agua de lluvia (CG-02), no verterá hidrocarburos y productos químicos no biodegradables, al suelo, cuerpos de agua, ni al mar, ni requiere de drenaje sanitario o pluvial (CG-

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

03), no reutilizará las aguas residuales (CG-04), el proyecto no involucra el uso de agroquímicos (CG-05), las aguas residuales se dirigen al drenaje municipal (CG-06), no utiliza fosas sépticas (CG-07), no se cuenta con drenaje pluvial (CG-08, CG-09), no implica el uso del recurso agua para consumo (CG-10), no involucra la construcción de vialidades o nuevos caminos (CG-12, CG-23), ya no realizará nuevas obras o construcciones (CG-13, CG-14, CG-17), no se localiza en algún área natural protegida (CG-16), el proyecto no implica la realización de actividades recreativas en zonas de anidación o reproducción de fauna silvestre (CG-18), el proyecto no implica afectaciones a la fauna (CG-19, CG-26), no se requiere del uso de agroquímicos (CG-22), en caso que se requiera el uso de plaguicidas para el tratamiento de plagas y enfermedades de los ejemplares de flora, se emplearán productos que sean de tipo orgánico. (CG-21), el proyecto hará uso de materiales provenientes de UMA's y fuentes autorizadas (CG-24, CG-31), el promovente incorporará la información generada por el proyecto en el Comité de Seguimiento del POEL-IM (CG-25), verificará en nivel de ruido con un sonómetro que las fuentes fijas y móviles que se utilicen (CG-27), no se establecerán barreras físicas que eviten el desplazamiento natural de la fauna entre los predios colindantes (CG-28), no implica la transferencia de superficies de aprovechamiento (CG-30), no corresponde al proyecto establecer las estrategias de desarrollo de los usos condicionados (CG-32), en el predio no se desarrollan vestigios arqueológicos (CG-34), el proyecto no implica la construcción de campamentos de construcción (CG-35), no existe inconsistencia entre las superficies de aprovechamiento (CG-36, CG-37), el sitio del proyecto no se localiza en ecosistema de manglar (CG-38), no implica el establecimiento de asentamientos humanos ni la creación de nuevos centros de población (CG-39, CG-40), por lo que a continuación se presenta el análisis con los criterios ambientales vinculantes con el **proyecto**:

Criterios Generales	Vinculación del promovente.
CG-01.- Para la recarga de los acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes: (...) c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 30% de la superficie total del predio, y (...)	<i>En relación con este criterio, y toda vez que el predio (1,278.35 m²) posee una superficie de entre 501 y 3000 metros cuadrados se debe destinar el 30% como mínimo como área permeable.</i> <i>Por lo tanto, con base en el cuadro de áreas del proyecto del capítulo II, se tiene que en el proyecto cuenta con 1,529.34 m² designados como "Vegetación en pie y sustrato arenoso", el cual representa el 80.4 % de la superficie total de la concesión, lo cual en su caso siempre será permeable, con lo cual se da cumplimiento a lo indicado.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Al predio con una superficie de 1,902.21 m², le corresponde destinar como mínimo un 30 % (570.66 m²) como área verde permeable, que el proyecto tiene como "Vegetación en pie y sustrato arenoso" 1,529.34 m², por lo que si bien actualmente la vegetación se limita a algunos ejemplares de palma de coco, el promovente da cumplimiento al designarla para tal fin.	

SEMARNAT



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

CG-10.- Los usos autorizados deben incluir acciones para el ahorro del recurso agua, así como medidas de prevención de contaminación del manto freático.	<i>En la etapa de operación y mantenimiento se promoverá el ahorro del recurso, uso de llaves y baños ahorradores de agua, el riego de las áreas ajardinadas en horario nocturno, etc. También se aplicarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del manto freático.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que dará cumplimiento a lo señalado en el criterio.	
CG-11.- Durante todas las etapas de las actividades autorizadas, se deberá contar con un programa integral de manejo de desechos sólidos y líquidos (minimización, separación, recolección y disposición final), que incluya medidas preventivas para el manejo y disposición adecuados de grasas, aceites e hidrocarburos. Dicho programa deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente.	En cumplimiento del presente criterio, se anexa el Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos, (Anexo 2).
CG-32 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.	<i>Los residuos sólidos que se generen durante la operación de las obras serán trasladados al relleno sanitario intermunicipal Benito Juárez-Isla Mujeres, que es utilizado para tal fin.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que los residuos serán trasladados al relleno sanitario intermunicipal Benito Juárez-Isla Mujeres, dando cumplimiento al presente criterio.	
CG-15.- De acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la LGEEPA y en su reglamento en materia de Impacto Ambiental, se deben realizar los estudios ambientales que a juicio de la autoridad evaluadora, se necesiten para identificar y valorar los impactos potenciales de las obras y actividades sobre los recursos naturales prioritarios y/o las poblaciones o comunidades de flora y fauna, a fin de determinar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación correspondientes y en consecuencia dictaminar su viabilidad, poniendo especial énfasis en las etapas de operación y mantenimiento.	<i>La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para la Operación del Proyecto, se presenta en cumplimiento del artículo 28 de la LGEEPA y su reglamento, para su correspondiente evaluación por parte de la SEMARNAT, así como lo indicado en la resolución No. 0113/2018 a fin de regularizar el proyecto.</i> <i>En esta MIA-P se describieron las condiciones ambientales del Sistema ambiental y del predio, también se definieron e identificaron los impactos potenciales que podría causar por la operación del proyecto sobre los recursos naturales, así como las medidas de mitigación y/o compensación que se proponen.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente no cumplió con este criterio para la construcción del proyecto, por lo que fue sancionado por la PROFEPA, quien emitió la resolución No. 0113/2018 de fecha 18 de julio de 2018, por no contar con autorización en materia de impacto ambiental. La promovente presentó la MIA-P para la evaluación y autorización en materia de impacto ambiental de la etapa de operación, sin embargo, al no desahogar la información adicional solicitada en el oficio a través del oficio 04/SGA/2477/18, citado en el Resultando XII, esta no puede ser autorizada, debido a que el proyecto contraviene lo establecido en el PDU-IM, y con ello el presente POET-IM.	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Cipoltepec, C. P. 23000

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

CG-18.- Las actividades recreativas que se desarrollen en zonas de anidación y reproducción de la fauna silvestre con estatus de protección señalada en la normatividad federal aplicable, requieren de un programa cuyo objetivo sea el de preservar estos sitios.	<i>El proyecto durante las noches mantenga libre de cualquier objeto la zona de playa colindante con el mar caribe ya que se puede dar el caso de que arribe una tortuga marina en la zona. Así mismo se vincula el proyecto con la norma respectiva más adelante.</i>
CG-20.- Para las actividades proyectadas que impliquen la afectación o alteración de poblaciones de especies incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2001, se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo de dichas poblaciones a fin de prevenir riesgos de desplazamiento o eliminación de las mismas, así como alteraciones de las condiciones que hacen posible su presencia.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, por lo cual no se realizara ningún tipo de desmonte.</i>
CG-29.- Del mes de mayo al mes de septiembre, los propietarios de predios colindantes con playas arenosas y los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre en playas arenosas, a fin de proteger las poblaciones de tortugas marinas deberán: a. Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la protección de los sitios de anidación de la tortuga marina. b. Evitar la iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor. c. La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 centímetros de profundidad en la zona de anidación. d. Retirar del área de playa, de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente, todos los bienes móviles que puedan constituir un obstáculo para el arribo de las tortugas. e. Abstenerse de encender fogatas en el área de playa.	<i>Se acataran todas las indicaciones establecidas por este criterio.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promoviente manifestó que la playa puede ser susceptible del arribo de tortuga marina, y presentó las medidas que tomará en la vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, (pp. 70 – 71 de la MIA-P) realizada con la en el capítulo 3 de la MIA-P. Aparte del arribo de tortuga marina, reportó la presencia de la iguana (<i>Ctenosaura similis</i>), de la cual, el promoviente señaló que reubicara en las áreas no urbanizadas, no se reporto la presencia de otras especies catalogadas en algún estatus de protección. Se advierte que el promoviente no presentó el programa solicitado en el criterio CG-18 y CG-20. Esta Delegación Federal advierte que al no desahogar el promoviente la solicitud de información adicional solicitada (Resultando XII), no se cuenta con los elementos que garantice que la operación del proyecto no generará impactos a las poblaciones de	

4



tortugas marinas que arriban a la isla anualmente, debido a que no tiene la certeza de que las obras que conforman el **proyecto** se ajustan y cumplen con los instrumentos normativos, así como con los lineamientos señalados en el **PDU-IM**.

CG-33.- Para el desarrollo de usos condicionados se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo ambiental sobre los recursos y procesos prioritarios. Los resultados deberán entregarse a la autoridad ambiental correspondiente para su incorporación a la bitácora ambiental, bajo la periodicidad que determine dicha autoridad.

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes.

Análisis de esta Delegación Federal.- El criterio es de aplicación obligatoria, y no específica que sea exclusivo de alguna etapa del proyecto. El **promoviente** no señaló como dará cumplimiento a dicho criterio.

Respecto a los criterios específicos se advierte que el no corresponde al promoviente elaborar e instrumentar los programas de imagen urbana, ni emitir las autorizaciones municipales (U7-1, U7-2), el proyecto no se localiza en la porción oriental, acantilado, salina chica, salina grande, ni punta sur de la Isla (U7-5, U7-6, U7-7, U7-18, U7-24), el proyecto no se localiza en zona de arribazón de tortugas marinas (U7-9), el proyecto está conectado a la red municipal de drenaje (U7-10, U7-12, U7-16, U7-17, U7-28), el proyecto no se localiza en zonas de uso común (U7-11), ni en sitios de transferencia y/o disposición final de residuos sólidos (U7-13), la autoridad competente promoverá el uso de los mejores sistemas para su separación, reutilización y reciclaje (U7-14), no corresponde al promoviente dotar de espacios urbanos, parques, áreas verdes o espacios recreativos, ni dotar de equipamiento a tales espacios (U7-19, U7-20, U7-21, U7-22), el proyecto no implica la realización de relleno o compactación de áreas cubiertas con vegetación (U7-23), el sitio del proyecto no presenta cenotes o cuerpos de agua, adicionalmente se mantienen integra las condiciones ecológicas del manglar (U7-25), al promoviente no le corresponde ofrecer ventajas administrativas y/o económicas a habitantes, ni destinar el uso de los sistemas ambientales dentro de los centros de población (U7-26, U7-27), por lo que se presenta el análisis de los criterios vinculantes con el proyecto:

CRITERIO	Vinculación del Promoviente.
U7-3.- Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación se deben usar de manera prioritaria especies nativas acordes al entorno natural circundante.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, y no corresponde áreas urbanas.</i>
Análisis de esta Delegación federal.- El promoviente se limitó a señalar que se solicita autorización para la operación, sin embargo, no señaló como dará cumplimiento al presente criterio.	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

PROCURADOR GENERAL DE LA
FEDERACIÓN

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo

Unidad Ejecutiva de Protección Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02804

U7-4.- Dentro de las áreas urbanas en la porción Norte de la Isla, a partir de la boca de la Laguna Macax y hasta Punta Norte, en la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que desde el Boulevard Rueda Medina, impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa.	<i>El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018.</i> <i>Sin embargo el proyecto no impide la visibilidad paisajística ya que las instalaciones no cuentan con paredes y el acceso a los visitantes o turistas es libre.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Se advierte en las fotografías de la MIA-P que el proyecto incluye elementos que permiten la visibilidad, y algunos que impiden la visibilidad como es la palapa de sanitarios y venta de nieves y la cocina del restaurante.	
U7-8.- Los establecimientos no industriales que generen emisiones de contaminantes atmosféricos por fuentes fijas, deberán instalar trampas y filtros para controlar y dirigir las emisiones a la atmósfera (chimeneas).	<i>El proyecto cuenta con una cocina a la cual se le instalará un acampana, por lo cual se le instalará un atrampa y un filtro para reducir las emisiones.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promoviente manifestó que dará cumplimiento al criterio al instalar una campana y filtro para reducir las emisiones, por lo que da cumplimiento al presente criterio.	
U7-9.- Para favorecer el arribo y desove de tortugas marinas, los desarrolladores de infraestructura urbana y turística localizada en zonas colindantes a playas de anidación de tortugas marinas no podrán introducir vehículos automotores a estos sitios, ni encender fogatas, ni dirigir luces intensas a la playa durante los meses de anidación, que van de Mayo a Septiembre.	<i>El proyecto no contempla el uso de vehículos automotores.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promoviente no se manifestó en relación al uso de luces intensas a la playa y de fogatas, por lo que esta Delegación Federal no tiene certeza del cumplimiento del presente criterio.	
U7-15.- Las actividades industriales, hoteleras, de centros comerciales, de restaurantes, de mercados que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismos, antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal.	<i>El proyecto contara con un Programa de Manejo de Residuos, en el cual se han establecido las mejores estrategias y acciones para garantizar la separación, reutilización, reciclaje y sistemas de disposición final conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y otras disposiciones legales Estatales y Municipales</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promoviente anexó a la MIA-P el Programa integral de manejo ambiental de residuos sólidos, (Manual de Procedimientos de Separación de Residuos Sólidos), sin embargo dicho programa está dirigido a otro tipo de	



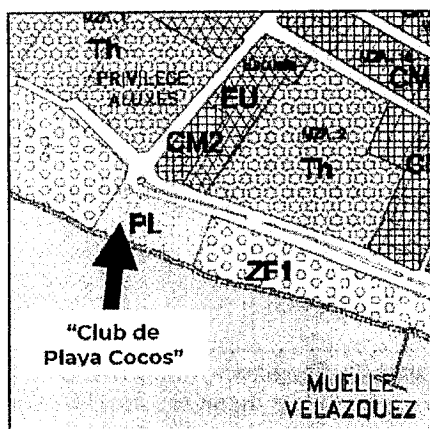
proyecto donde se menciona la generación de residuos por la construcción, residuos peligrosos y de manejo especial.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Se advierte que el **proyecto** no da atención y cumplimiento a lo dispuesto en el criterio general **CG-15, CG-18, CG-20, CG-29, CG-33**, y a los criterios específicos **U7-3, U7-4, U7-9, U7-15**, del **Decreto por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**. (POET-IM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001.

C. PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO 2010 – 2030. (PDU-IM)

De acuerdo con la localización del sitio del **proyecto**, resulta el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**, publicado el 5 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, el cual se encuentra considerado como **Playa Pública**, con **clave PL**, de acuerdo con el plano E-14 Zonificación secundaria uso y destinos de suelo:



El **PDU-IM**, señala al respecto:

Las playas son zonas de depósito de materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, pueden tener o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino u otras causas naturales o artificiales. En estas zonas se permitirá el acceso público en general. Tiene el propósito de establecer áreas adecuadas, para la recreación y esparcimiento de los turistas y población local a través del mejoramiento de sus condiciones ambientales y la dotación de servicios mínimos (baños públicos, áreas de vestidores y guardado) que promuevan éstas actividades y aseguren condiciones de bienestar y convivencia.

Corresponden a la **clave PL**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02384

NORMAS PARTICULARES.

Los predios, terrenos y edificaciones construidas en las zonas de playas públicas, tipo PL, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- *Los proyectos para el aprovechamiento del suelo y sus estudios correspondientes deberán ser presentados y aprobados por las autoridades Federales y Estatales correspondientes previo a su presentación ante las autoridades Municipales.*
- *Las construcciones o estructuras definitivas y/o provisionales, tendrán como máximo un nivel o 4 mts de altura y en ningún caso deberán obstruir la vista y el espacio abierto de la playa, no rebasando el 0.05 % del total de la playa pública.*

Al respecto el **promoviente** manifestó:

De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres (PDU), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de octubre del 2010, el predio tiene asignado un uso Playa Publica (PL).

El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes, sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa número 0113/2018 de fecha 18 de julio de 2018.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Al respecto esta Delegación Federal le solicitó al **promoviente** vincular el **proyecto** con los parámetros señalados en el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**, publicado el 5 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, a través del oficio número **04/SGA/2477/18** emitido con fecha de 14 de noviembre de 2018 a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la **LGEPA**, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la presentación de **Información Adicional** a la **MIA-P** del **proyecto**, el cual fue notificado el 05 de diciembre de 2018, y que a la fecha de elaboración del presente no se desahogó, dicho requerimiento.

Esta Delegación Federal advierte que respecto a la superficie total del proyecto de 1,902.21 m², y considerando que las construcciones no deben rebasar el 0.05%, que para el caso del **proyecto**, le corresponde una superficie para construcciones de 95.11 m², y que de acuerdo a la descripción del **proyecto**, las construcciones ocupan una superficie de 372.87 m², lo que rebasa por 277.76 m² lo señalado en los lineamientos del **PDU-IM**. Respecto a las construcciones, estas sí son de un nivel, sin embargo, no se tienen la certeza de la altura de las construcciones.

Considerando el hecho de que la **promoviente** se limitó a decir que "El proyecto que se somete a evaluación corresponde a la Operación de las Instalaciones ya existentes...", y que no presentó la información adicional solicitada, es de señalar que esta autoridad no cuenta con los elementos que aseguren el cumplimiento de los lineamientos que le corresponden al uso de suelo designado como **Playa Publica**, para autorizar la permanencia y operación de dichas obras.

f

D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto la **promovente** manifestó:

"Dentro del predio no se identificaron especies enlistadas en la norma."

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Esta Delegación Federal advierte que el **promovente** presentó la vinculación con la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, señalando que existe la posibilidad de arribo de alguna de las especies de tortugas marinas que anidan en las costas de Quintana Roo.

Esta Delegación Federal advierte que en Isla Mujeres se registra el arribo de tortuga caguama *Caretta caretta*, la tortuga Carey *Eretmochelys imbricata*, y la tortuga blanca o verde *Chelonia mydas*³; las cuales se encuentran clasificadas bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción" clave P, por la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el proyecto pretende operar las obras ya sancionadas, las cuales se realizaron en una playa con posibilidades de arribo de tortuga marina, rebasando la superficie de construcción permitida, lo que disminuye la superficie apta para la anidación.

De la misma forma en la vinculación con el criterio CG-28 del **POET-IM**, señaló la presencia de la iguana rayada, *Ctenosaura similis*, especie endémica en categoría de amenazada, al respecto esta delegación Federal advierte que el **promovente** señaló que se reubicaran a zonas no urbanizadas.

³ <https://islamujeres.gob.mx/2018/09/05/trabaja-gobierno-de-isa-mujeres-para-proteger-el-arribo-de-la-tortuga-marina/>





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Ciudad de Mérida, Yucatán

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02384

6. OPINIONES Y NOTIFICACIONES.

- X. Que la Delegación de la **PROFEPA** en el **Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

*"Sobre el particular me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, se ubicaron los expedientes No. **PFPA/29.3/2C.27.5/0096-18** en materia de impacto ambiental y **PFPA/29.3/2C.27.4/0011-18** en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, instaurado a Álvaro Burgos Ríos., dichos procedimientos se encuentran resueltos."*

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal advierte que en la medida correctiva número **TRES**, señaladas en el **Considerando VII** de dicho resolutivo, la **PROFEPA** señaló que si el **promoviente** tenía interés en la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, deberá obtener la autorización de materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, de lo contrario deberá proceder a la medida de restauración señalada en la medida correctiva número dos. En virtud de lo anterior, el promoviente sometió la MIA-P a evaluación de esta Secretaría.

Al respecto esta Delegación Federal advierte que la continuidad de la operación de las obras y actividades sancionadas, la **promoviente** no presentó la información adicional solicitada, que garantice el cumplimiento de los lineamientos del **PDU-IM** y del **POET-IM**, por lo que apelando al principio precautorio y ante la incertidumbre del cumplimiento del proyecto, con respecto a los instrumentos referidos, no es posible otorgar la autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las obras y actividades.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **LGEPA**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente ANÁLISIS TÉCNICO:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación se presenta una síntesis de la información presentada por el **promoviente**, en la **MIA-P** (no es cita textual):

Para la evaluación del impacto ambiental se ha seleccionado el método de Matriz de Cribado o Matriz de Causa- Efecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

En dicha matriz se establecerán las interacciones acción - factor ambiental, en este sentido, cuando una acción afecte uno o varios factores ambientales, se marcará la celda común a ambas. Cabe mencionar que la matriz se presenta sólo para la etapa operativa del proyecto, que es sometida a evaluación.

Cuadro 20. Valoración cualitativa del impacto ambiental

Matriz de causa efecto		Generación de residuos sólidos	Operación de la cocina	Trabajos de mantenimiento	Actividad humana	Trabajos de limpieza
Medio abiótico	Aire		X			
	Suelo	X			X	X
	Hidrología				X	
Medio biótico	Flora				X	
	Fauna		X		X	
Medio perceptual	Paisaje				X	
Medio socioeconómico	Sector laboral			X		X

De acuerdo con la matriz de causa-efecto presentada en el cuadro anterior, se producirán 11 posibles interacción entre las actividades implicadas en la operación del proyecto y los elementos del medio que componen el sistema ambiental, de los cuales el suelo será el elemento que tendrá mayor interacción con el proyecto, seguida del elemento fauna.

Una vez identificados los impactos ambientales por componente ambiental, se procede a valorarlos cuantitativamente a través de criterios de valoración a los cuales se les asignará un valor numérico y consecuentemente se realizará la sumatoria de los valores asignados, aplicando el algoritmo propuesto por Domingo Gómez Orea (1988), modificado, el cual se indica como sigue: Valor de importancia (VIM) = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc).

Donde: VIM = Valor de importancia del impacto; (+/-) = positivo o negativo; In = Intensidad; Ex = Extensión; Ce = Causa-efecto; Mo = Momento; Pe = Persistencia; Pr = Periodicidad; Rv = Reversibilidad; Rc = Recuperabilidad.

Expuesto lo anterior y para fines del presente estudio, se consideró un valor de importancia igual a +/- 31 para los impactos significativos o relevantes; un valor de +/- 20 a +/- 30 para los impactos moderados; y un valor de +/- 10 a +/- 19 para los impactos bajos o nulos. En el siguiente cuadro se presenta los valores asignados por cada categoría del impacto.

Jerarquización de impactos ambientales

CATEGORÍA	VALOR
SIGNIFICATIVO O RELEVANTE	= ó > 31
MODERADO	de 20 a 30
BAJO O NULO	de 10 a 19

Cada categoría utilizada en la jerarquización de los impactos ambientales, se describe como sigue:

Significativo o relevante. Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

AÑO DEL CAMBIO PARA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 **02364**

Moderado. Es aquel impacto negativo que ocasiona un daño sobre algún elemento del ambiente, pero sin producir un desequilibrio ecológico o un daño grave al ecosistema, o bien, aquel impacto de carácter positivo que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, propiciando la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. En ambos casos, los impactos modifican la condición original del componente ambiental de que se trate.

Bajo o nulo. Es aquel impacto negativo que ocasiona una variación sobre algún elemento del ambiente; o bien, aquel impacto de carácter positivo apenas perceptible, que representa un beneficio para algún elemento del ambiente. En ambos casos, los impactos ocurren modificando la condición original del componente ambiental de que se trate en forma casi imperceptible.

Impacto ambiental identificado: **Contaminación atmosférica**

Elemento del medio impactado: Aire

Descripción del impacto: Este impacto se producirá por el uso de calentadores de agua base de gas LP, y la cocina, ya que estas se impulsan utilizan con gas, los cuales generan gases contaminantes durante su combustión.

Valor de importancia: -20 Moderado

Impacto ambiental identificado: **Contaminación por residuos**

Elemento del medio impactado: Hidrología y suelo de los terrenos ganados al mar y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Descripción del impacto: Durante la fase de operación se generarán residuos diariamente, por lo que un mal manejo y disposición de los mismos, puede originar impactos, como presencia de basura en las áreas con vegetación o bien en la playa, pudiendo resultar peligroso para la fauna silvestre, por ejemplo, o bien dar pauta a la proliferación de fauna nociva (moscas, mosquitos, cucarachas y ratas) en la zona del proyecto. Se estima que, durante la operación del proyecto, se generen residuos sólidos, los cuales consistirán básicamente de papel, vidrio, plástico, telas y residuos de comida. Este impacto sólo se producirá en caso de que se arrojen residuos sólidos, ocasionando la contaminación de los terrenos ganados al mar y de la Zona Federal Marítimo Terrestre; así mismo, durante los trabajos de mantenimiento es posible que se generen residuos sólidos que de igual manera podrían ser arrojados en forma accidental; no obstante, se aplicarán medidas específicas de manejo para evitar que dichos impactos se generen.

Valor de importancia: -18 Bajo

Impacto ambiental identificado: **Perturbación del hábitat**

Elemento del medio impactado: Fauna

Descripción del impacto: Este impacto se producirá durante toda la operación del proyecto debido a la actividad humana que se suscribirá en el sitio, tal como la presencia de personas transitando en las instalaciones del proyecto; ya que serán factores de perturbación que puede incidir en la fauna de paso.

Valor de importancia: -17 Bajo

Impacto ambiental identificado: **Reducción de la calidad visual**

Elemento del medio impactado: Paisaje

Descripción del impacto: Este impacto se producirá durante la operación del proyecto, ya que implica la presencia de instalaciones en el medio natural, así como una actividad humana constante, que se destacan como elementos perturbadores del entorno visual.

Valor de importancia: -19 bajo

Impacto ambiental identificado: **Generación de empleos**

Elemento del medio impactado: Socioeconómico

Descripción del impacto: Este impacto será producido con la contratación del personal que trabajará durante la operación del proyecto; ya que estadísticamente se sumará al porcentaje de la población económicamente activa de la localidad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Valor de importancia: +18 Bajo

En sentido de lo anterior, podemos afirmar que el proyecto no será causal de desequilibrio ecológico, ni producirá daños graves a los ecosistemas, puesto que los impactos ambientales a los que dará origen, no son significativos y pueden ser paliados o eliminados del medio, a través de las medidas que se proponen en el siguiente capítulo; y por lo tanto, se considera que las actividades que se someten a evaluación, son viables ambientalmente, pues no traerán consecuencias irreversibles que deterioren los recursos naturales presentes en el sistema ambiental.

Cabe mencionar que ya que existen las obras y que la PROFEPA en su momento sanciona y que no determino un deterioro Grave de los recursos Naturales, determinando la implementación como medida correctiva realizar el presente estudio para mandarlo a evaluación ante esta Honorable Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, a someter a Evaluación del Proyecto "Club de Playa Cocos" para la operación del mismo.

MEDIDAS DE PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

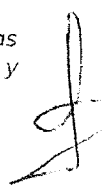
Factor impactado: Vegetación.

Las zonas con vegetación en pie, son nativas del sitio, es decir, no serán sustituidas. Por tanto, se conservarán en el estado natural en que ese encuentra actualmente.

- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la vegetación nativa del sitio. Se prohibirá a los empleados y visitantes realizar actividades que afecten la vegetación nativa del sitio.*
- No se empleará Flora exótica en el sitio y si fuera detectado algún ejemplar, será retirado inmediatamente.*
- En las áreas con vegetación se utilizarán preferentemente plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos solo en caso de ser necesario. En cualquier caso, deberán leerse cuidadosamente las instrucciones de aplicación del producto, así como las medidas de precaución necesarias para su manejo.*

Factor impactado: Fauna.

- Se vigilará que los ocupantes o comensales respeten y protejan a la fauna que se presente en el predio donde se ubica el proyecto o en caso de que temporalmente pase por el sitio donde se opera el proyecto en cuestión.*
- Se prohibirá la fauna exótica.*
- Se instalarán letreros que promuevan el cuidado de la fauna de la región, dentro y fuera del área del proyecto.*
- Se prohibirá que se les otorgue alimentos o bebidas a la fauna silvestre que se encuentre en el sitio.*
- En el predio del proyecto, serán colocados letreros de concientización ambiental, alusivos a la protección de los recursos naturales de sitio y el sistema ambiental donde se inserta.*
- En lo que respecta a los lotes que colindan se instalarán letreros alusivos a los límites de velocidad y el cuidado y respeto a la fauna del sitio.*
- No se permitirá la introducción de fauna exótica.*
- Se instalarán una serie de señalizaciones con el fin de proteger la fauna tales como: No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No depositar residuos fuera de las zonas indicadas, No provocar ruido innecesario y No remover, coleccionar o dañar ningún tipo de fauna.*
- Se realizará la limpieza constante, para evitar proliferación de fauna nociva.*
- Si alguna especie de fauna nativa resulta herida por efecto de las actividades de operación, recibirá atención médica veterinaria y será mantenida en las instalaciones o bien reubicada donde lo disponga la autoridad.*
- Se coordinará con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar programas u operativos de vigilancia continua y*



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA**2019**ASAMBLA LEGISLATIVA
MEXICANA
EMILIANO ZAPATA**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02264**

prevención que beneficie directamente la temporada de anidación de tortugas, en caso de que se tenga algún arribo, ya que hasta el momento no se tiene registro de arribos de tortugas dentro del predio donde opera el proyecto, ello en la Zona Federal adyacente al predio del proyecto

Factor Impactado: Atmósfera.

Para la operación del proyecto se requerirá de algunos equipos de combustión, se estima que las fuentes generadoras serán el Calentador de agua y estufa de cocina, ambos de combustión de gas LP, en este sentido se deberá vigilar que dichas fuentes operen en las mejores condiciones, verificándola periódicamente y realizar los análisis de emisiones correspondientes de ser el caso se deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas que correspondan.

Así mismo se cuenta con áreas con vegetación las cuales minimizaran los gases emitidos ya que las plantas ayudaran a la captura de CO2 mediante el proceso de fotosíntesis.

Factor impactado: Suelo y Agua.

- Se efectuarán periódicamente limpiezas de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, esto respecto de residuos sólidos que pudieran encontrarse en el sitio.
- Las labores de mantenimiento constarán básicamente de limpieza periódica de las instalaciones. Se recomienda que, en caso de ser necesario, se utilicen sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir, cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo o el agua.
- Los residuos provenientes del restaurante, casa, área administrativa y demás instalaciones deberán almacenarse de manera temporal en sitios adecuados para tal fin y disponerlos periódicamente en el sitio autorizado por el municipio.
- El agua residual del complejo, será canalizada al sistema de alcantarillado y drenaje municipal.
- Se acondicionarán los muebles de bajo consumo de agua y dispositivos economizadores en llaves y regaderas, para el suministro de agua caliente de las regaderas de la casa se hará por medio de calentadores de gas LP.
- Se adoptarán medidas para el ahorro del agua (evitar fugas, sistemas de riego, electrodomésticos ahorradores) y la electricidad (uso de focos y electrodomésticos ahorradores), con lo cual se obtendrán beneficios económicos y ambientales.

CONCLUSIÓN. -Al reconocer que el proyecto "Club de Playa Cocos" se pretende localizar en una zona cuya aptitud territorial es apta para el establecimiento de actividades turísticas y recreativas, bajo la premisa de alto desempeño ambiental y a bajo costo, es posible afirmar que su operación conlleva en la diversificación y consolidación turística del municipio de Isla Mujeres en la zona insular.

Además de que si son aplicadas las medidas de mitigación propuestas en el presente instrumento (MIA), el proyecto deberá considerarse viable. Por lo tanto, dando cabal cumplimiento a las medidas de mitigación, el proyecto no tendría problema en operar pues la Zona está contemplada para este tipo de proyectos.

ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD

XII. Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:

- La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

- La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.
- El proyecto incide en la Región Marina Prioritaria (RMP)4 número 64 denominada Tulum-Xpuha categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).
 - o Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.
 - o Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.
 - o También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

Regiones hidrológicas prioritarias 104 denominada "Isla Mujeres"	
Extensión:	181.66 km ²
Polígono:	Latitud 21°15'00" - 20°55'48" N Longitud 86°33'00" - 86°23'24" W
Descripción:	lénticos: lagunas costeras, cenotes lóticos: aguas subterráneas con una capa delgada de agua dulce
Biodiversidad:	tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia, sabana, tular, manglar y praderas de pastos marinos. Flora característica: manglar negro <i>Avicennia germinans</i> , blanco <i>Laguncularia racemosa</i> y rojo <i>Rhizophora mangle</i> , pastos marinos de <i>Thalassia testudinum</i> . Endemismo de peces <i>Cyprinodon variegatus</i> ssp, <i>Gambusia punctulata</i> ssp, <i>Poecilia velifera</i> spp, <i>Syngnathus scovelli</i> makaxi los cuales requiere de estudios y están amenazados.).
Aspectos económicos:	Turismo, pesca y explotación de sal.
Problemática:	- Modificación del entorno: impacto por turismo y por la industria salinera. Prácticamente no existen ya cuerpos de agua dulce. - Uso de recursos: pesca y explotación de sal.

Vinculación por el promovente: El proyecto no considera infraestructura marina, ni aprovechamiento de recursos, como pesca o explotación de sal.

Amaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA**2019**PROTECCIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el estado de Quintana Roo
Oficina de Asesoría Jurídica**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364**

XIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada por el **promovente** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, en su concepción y de acuerdo como fue propuesto, **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**; en virtud de que el **promovente** no presentó la información adicional solicitada a través del oficio **04/SGA/2477/18**, de fecha 14 de noviembre de 2018, con lo que en consecuencia no se garantiza el cumplimiento de las disposiciones que establece el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre del 2010 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, toda vez que tal como se presentó en la **MIA-P**, tal y como se muestra en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las



formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; lo establecido en el **Acuerdo por el se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre del 2010, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo,

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02364

que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 01250 fecha 28 de noviembre de 2018.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **45**, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**CLUB DE PLAYA COCOS**" con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar adyacentes a la Avenida Rueda Medina, sin número, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, en su calidad de propietario y promovente, por los motivos que se señalan en los **CONSIDERANDOS IX incisos B y C y XIII**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0989/19 02861

ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

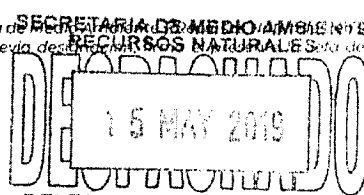
SEXTO.- Notificar al al **C. Álvaro Burgos Ríos**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o a los **CC. Manuel Vargas Hernández, Carlos A. Herrera Sánchez y Julio Cesar Cabrera Polanco**, autorizados para oír y/o recibir notificaciones en términos amplios del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emite la presente resolución por autoridad del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

[Firma]

DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx
LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS - Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Tulum. juan.carrillo@islamujeres.gob.mx
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@profepa.gob.mx
DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx
ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental
sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0014/09/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD116

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/EAR